

VER ORDENANZA N° 2174/02.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO. 1497.

Artículo 1ro: Todo vendedor ambulante deberá ser registrado y autorizado por la Municipalidad de Colón, previo pago de la sisa correspondiente y encuadrándose dentro de la presente Ordenanza, sin cuyo requisito no podrá iniciar sus actividades.-

Artículo 2do: Para poder obtener el permiso habilitante los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Datos personales del o los responsables, domicilio real, especial, o transitorio en Colón.-
- b) Ser mayor de dieciocho (18) o mayor de catorce años con autorización del padre, tutor o encargado del menor.-
- c) A la solicitud respectiva deberá adjuntar dos fotos tipo carnets a los efectos de su registración y otorgamiento de la credencial correspondiente.
- d) Actividad que se va a desarrollar.-
- e) Los vendedores de productos alimenticios deberán poseer libreta sanitaria.
- f) Documentación y origen de los productos que ha de poner a la venta.
- g) Presentar la documentación que certifique el estricto cumplimiento de todas las obligaciones fiscales inherentes a la actividad comercial (C.U.I.T, Ingresos Brutos (o su equivalente), jubilación).

Artículo 3ro: Los permisos serán otorgados por la Municipalidad bajo las siguientes condiciones:

- a) Serán personales e intransferibles y a título precario, pudiendo ser rebocados ante la reiterada violación de la presente ordenanza.-
- b) Serán válidos hasta el 31 de Diciembre de cada año, pudiendo ser renovados cada período mediante nueva solicitud y previo pago de los derechos que correspondan por tal renovación.
- c) La Municipalidad se reserva el derecho de la revocación del permiso otorgado cuando las circunstancias así lo indiquen.

Artículo 4to: La Municipalidad otorgará el permiso de venta previo pago de los derechos correspondientes, entregando a cada titular una credencial identificatoria que contendrá además de los datos personales (nombre, apellido, Nro. de Documento), el rubro autorizado. Dicha credencial deberá ser llevada en la solapa o a la altura de la misma.

Artículo 5to: La Municipalidad llevará un Registro de Vendedores

Ambulantes donde consten datos personales y rubro a explotar

Artículo 6to: El abono de la sisa correspondiente otorgará derecho para desarrollar las tareas de venta ambulante únicamente durante el día de su pago, solamente se aceptarán pagos anticipados los días viernes y en vísperas de feriados.-

Artículo 7mo: La razón social, el/los representantes y vendedor/es son responsables directos de la calidad, nobleza y fidelidad de los productos que venden u ofrecen.

Artículo 8vo: Queda terminantemente prohibido la venta ambulante de productos alimenticios que no posean envases y rótulos de origen que garanticen haber sido elaborados y/o fraccionados en establecimientos autorizados o habilitados para tal fin, con excepción de aquellos que por su naturaleza deben comercializarse sin envase (hortalizas, persados, etc.), los que deberán ser previamente inspeccionados por el Departamento de Bromatología Municipal, Departamento este que también deberá inspeccionar y habilitar el vehículo para el transporte de los productos.-

Artículo 9no: Todo producto cuya elaboración y/o fraccionamiento sea realizado en la vía pública en abierta infracción al artículo anterior, dará lugar al inmediato decomiso de la mercadería y elementos para tal fin.

Artículo 10mo: La circulación, instalación y/o ubicación de los vendedores ambulantes deberá respetar en todo la ordenanza de tránsito vigente, fundamentalmente en lo que hace a no entorpecer la circulación vehicular y/o peatonal.

Artículo 11ro: Queda prohibida la venta ambulante en:

- a) Paseos públicos, plazas, establecimientos educativos, oficinas públicas, hospitales, clínicas etc.
- b) En radio urbano en el periodo 1ro. de Octubre al 31 de marzo en el horario comprendido entre las 12 horas y las 16 horas y en el periodo 1ro de Abril al 30 de Setiembre en el horario comprendido entre las 12 y las 14,30 horas (deberá respetar la Ord. Nro. 398 de ruidos molestos).

Artículo 12do: La Municipalidad podrá autorizar especialmente la venta ambulante en plazas y paseos públicos previo informe de la Secretaría de Cultura.-

Artículo 13ro: Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán reglamentadas por el D.E. e incorporadas la Ordenanza Impositiva. En caso de producirse una segunda infracción será retirada la credencial habilitante por un periodo de un año a contar de la fecha de la última infracción.

Artículo 14to: Los vendedores ambulantes con discapacidad total o parcial visual o motriz, estarán exceptuados de los derechos correspondientes a la otorgación del permiso de venta, pero no así del resto de lo que prescribe la presente ordenanza.

Artículo 15to: A partir de la promulgación de la presente ordenanza por el D.E., establezcse un plazo de 60 días, para su efectivo cumplimiento.

Artículo 16to: La presente ordenanza deroga toda otra disposición o decreto que se anteponga a la misma.-

Artículo 17mo: De forma.-

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1993.

JORGE M. SCARPECCI
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE